



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Unión Marital de Hecho No. 50001-31-10-001-2022-00045-00

Demandante: Mónica Paola Calixto Castañeda

Demandado: Edgar Alberto Prieto Bejarano

Revisado el libelo procesal, se evidencia que, mediante auto del 11 de agosto de 2022, se admitió la demanda, sin que a la fecha se hubiese cumplido con la notificación personal de la parte demandada.

En armonía con lo anterior, señala el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por lo expuesto, se establece que el límite temporal desde la última actuación que dio impulso al proceso ha superado el término de un año, permaneciendo inactivo, por lo que es procedente dar aplicabilidad a la norma precitada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Segundo: Levantar todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes, ofíciase como corresponda.

Tercero: Por secretaría procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez
(U.M.H-2022-45)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del 8 de mayo de 2024.

CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ
Secretario